



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1861 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm 313.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 77.510 de fecha 21 del actual, me comunica el extravío de las gulas de circulación Serie G. números 207.792 y 207.796 del Servicio Nacional del Trigo de León.

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de las mismas, dando cuenta inmediata a esta Delegación provincial en caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 27 de Agosto de 1943.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,
1861 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 311

Junta provincial de Precios

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos con fecha 19 del corriente, el cese de la intervención e inmovilización de la tripa de ganado porcino y vacuno (mayor y menor), por la Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento, se han dictado las siguientes normas complementarias sobre este particular:

A partir de la publicación de la presente disposición queda declarada de libre circulación y

venta en todo el territorio de la 1.ª Zona de Abastecimiento, la tripa de ganado vacuno y de cerda de producción nacional.

Los Inspectores municipales Veterinarios cesarán en el envío de los partes quincenales de reses sacrificadas, como asimismo los industriales elaboradores en el de sus declaraciones juradas (anexo núm. 1).

La tripa de producción nacional deberá ser empleada en cubrir las necesidades de las matanzas domiciliarias durante la próxima campaña.

Queda derogada en toda su extensión la disposición de dicha Comisaría de fecha 10 de Febrero último ordenando la intervención de la tripa de ganado vacuno y de cerda producida en la 1.ª Zona de Abastecimiento.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 27 de Agosto de 1943.

El Gobernador-Presidente,
1860 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

REGLAMENTO del Cuerpo de Camineros del Estado

(Continuación)

b) Reconocer como Jefe o Jefes inmediatos a los Ayudantes o Sobrestantes encargados de las carreteras de su sección, a los que habrá de dar cuenta de toda incidencia que ocurra en el servicio. También dará cuenta al Celador cuando haya lugar a ello.

c) Dirigir y vigilar los trabajos de los Peones Camineros u obreros eventuales que tengan a sus órdenes; señalarles el modo de efectuar aquéllos, tanto si trabajan individualmente como si lo hacen formando pareja o brigada, y estimularles al cumplimiento de su deber con enseñanza, corrección de defectos y su ejemplo personal.

d) Recorrer y reconocer toda su sección dos veces por semana, cuando menos, y siempre que lo aconseje alguna circunstancia especial, así como vigilar los trabajos de aquellas obras especiales de que les encarguen sus Jefes, bien se realicen por contrata o por administración.

e) Dedicar atención preferente a la buena conservación de las señales, vallas, indicadores, postes kilométricos y de deslinde, etc., y corregir cualquier avería o defecto que observen en los mismos, con los medios de que dispongan, así como dar cuenta inmediata a sus superiores sobre las alteraciones que observen en ellos.

f) Vigilar el exacto cumplimiento, por parte de los Peones Camineros, de lo que se prescribe en el artículo 31, en relación con la limpieza y buena conservación de las casillas y otros edificios propiedad del Estado; pero no deberán entrar en las habitaciones que constituyan vivienda sin que les acompañe el Peón Caminero que las habite.

g) Vigilar y estimular el cumplimiento de la obligación de los Peones Camineros relativa a impedir toda clase de obras sin autorización en la carretera y en sus zonas de propiedad y servidumbre; formular las denuncias por las infracciones que ellos directamente observen y tramitar las que reciban de los Peones Camineros.

h) Dar cuenta a su Jefe inmediato, a la mayor brevedad posible y en forma concisa y adecuada, de cuantas faltas cometan los Peones Camineros y de cuanto ocurra en su sección que deba ser conocido, especialmente en cuanto se refiera a desperfectos en la carretera y en sus obras y a los accidentes que ocurran.

i) Formar las listillas de los jornales y de los materiales que se empleen en los trabajos que se les hayan encomendado y facilitar nota de las filiaciones y demás datos de los obreros para el cumplimiento de las disposiciones de carácter social.

j) Comunicar los accidentes de trabajo y todas sus circunstancias, cuando ocurran al personal a sus órdenes, tanto fijo como eventual.

k) Entregar las herramientas y material necesario a los Peones Camineros y a los obreros eventuales y recogerlas a los que cesen.

l) Entregar a los Peones Camineros las libretas del trozo que han tener a su cargo y ejempla-

res de los reglamentos sobre Policía, Conservación, Transportes y Circulación por carretera, y recogerlos cuando cesen.

m) Tomar las medidas necesarias para que en todo momento puedan conocer sus Jefes a los Peones Camineros de su sección, el lugar en que se hallen o el cometido que estén desempeñando.

n) Permanecer prestando servicio durante las horas reglamentarias, fuera de su residencia y en su sección, de la cual no podrán salir sin orden expresa de sus superiores o en casos muy especiales y urgentes, que deberán justificar debidamente.

o) En los casos de peligro inminente, tanto para el tránsito como para la carretera o sus obras, el Capataz continuará prestando servicio, aun después de las horas reglamentarias de trabajo, y no abandonará su puesto hasta que el peligro haya pasado o así se lo ordenen sus Jefes inmediatos. Si el caso lo exigiera, el Capataz requerirá al personal de su sección o secciones inmediatas, cualquiera que sea la hora, para organizar los servicios en consonancia con el peligro y en la medida que las circunstancias aconsejen. La comunicación a sus Jefes inmediatos acerca del hecho que haya dado origen al peligro, la hará el Capataz por el medio más rápido a su alcance.

p) Cuando no se halle dedicado a la construcción o inspección de una obra determinada, deberá hacer el recorrido total de su sección por lo menos dos veces por semana, llevando diariamente un impreso consigo en el cual firmará el personal de su servicio que se encuentre trabajando, indicando la hora y cuantas observaciones juzgue oportuno señalar y firmando, a su vez, en la libreta de tarea del peón. El Capataz consignará el personal que no encontrase en el trozo o estuviese en su residencia durante las horas de servicio. Remitirá quincenalmente a su superior inmediato copia de los impresos que hayan rellenado cada día, conservando en su poder los originales. En su cartera deberá llevar siempre todos aquéllos cuyas copias no haya remitido a la Jefatura.

q) Realizar el cumplimiento de todos sus deberes con el celo y la iniciativa necesarios para el mejor éxito de su labor

De los Celadores

Art. 36. Además de las obligaciones a que están sometidos todos los individuos del Cuerpo, serán peculiares de los Celadores las siguientes:

a) Presentarse con su nombramiento, una vez posesionado del destino, y lo antes posible, en las Alcaldías de los términos municipales que

comprenda su servicio, para darse a conocer a las autoridades locales y para efectuar las diligencias correspondientes a la confirmación de su cualidad de guarda rural e igualmente darse a conocer a los Jefes de todos los puestos de la Guardia civil, en cuyas demarcaciones haya algún tramo de su servicio. Iguales formalidades realizará en los pueblos a donde fuere destinado para cumplir una misión determinada y que se encuentren fuera del servicio que le haya sido asignado. De haber efectuado estas diligencias dará cuenta a su superior, quien por el conducto reglamentario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe.

b) Reconocer como Jefe o Jefes inmediatos a los Ayudantes o Sobrestantes encargados de las carreteras o servicios a que estén afectos, ya sea en el de su cargo o fuera de él, a los que habrá de dar cuenta de toda incidencia que ocurra.

c) Llevar a cabo los servicios y trabajos que por administración se le encarguen, instruyendo a los Peones y obreros que tenga a sus órdenes, permaneciendo al pie de obra, preparando, manejando y arreglando la maquinaria que se utilice en ella y llevando las listillas de jornales, relaciones de materiales, croquis y dibujos de las obras, y una libreta foliada y sellada por la Jefatura para cada obra, en la que habrán de anotar diariamente el desarrollo e incidencias que en la misma ocurran.

d) Vigilar la ejecución de las obras especiales que les encarguen sus Jefes, de acuerdo con las instrucciones que reciban, ya se realicen por contrata o por destajo.

e) Efectuar aquellos trabajos generales o especiales (tales como brigadas volantes de conservación de firmes de macadam o bituminosos, etc.), o complementarios de la conservación ordinaria (pintura de señales, reparación de vallas metálicas, reposición y pintura de postes kilométricos y de amojonamiento, arbolado, embellecimiento de las carreteras, etc.) que se les encomienden por los Ingenieros encargados, ya sean como labor personal o bien con la cooperación de otro Capataces, Peones Camineros u obreros eventuales.

f) Reconocer y vigilar, a propuesta de los Ingenieros encargados, las carreteras que, comprendidas en su servicio, le designe el Ingeniero Jefe, y dentro del plazo que se le señale, dando cuenta, además, de lo que concierna a la misión que se le haya confiado, del estado de rodadura de los firmes por kilómetros, y si fuera preciso, por hectómetros, y de cuanto estime deba ser conocido por ellos en relación con el servicio encomendado.

g) Remitir a su Jefe inmediato, al fin de que cada trimestre natural, salvo disposición en contra del Ingeniero Jefe, relación del estado en que se encuentra el firme, paseos, cunetas, obras de fábrica, desmontes, terraplenes y defensas de cada kilómetro de su servicio, así como cantidad de cada clase de material acopiado en las mismas. De igual modo remitirán otra relación que comprenda la maquinaria, material de repuesto, herramientas y útiles de trabajo que a su cargo tenga en su servicio, así como de los materiales de toda índole que tenga almacenados bajo su custodia. En este cometido podrá ser sustituido por el Capataz o Capataces de la sección dentro de su servicio, cuando así, lo disponga el Ingeniero encargado, bien por estar el Celador desempeñando funciones o trabajos que le impidan llevarlo a cabo, o bien por conveniencia del mismo servicio. Los Peones Camineros auxiliarán a los Celadores en el recuento y medida de los materiales acopiados que haya que comprobar, así como en la inspección directa de las obras, si la naturaleza y situación de éstas así lo exigiera.

h) Instruir al personal de Capataces, Camineros u obreros eventuales, en las operaciones o trabajos concretos que se le señalen expresamente, bien sea por la Jefatura o por el Gobierno encargado.

i) Comunicar los accidentes del trabajo y todas sus circunstancias ocurridos al personal directamente a sus órdenes en las obras en que se halle al frente, así como facilitar las filiaciones de obreros para el cumplimiento de las leyes sociales.

j) Dar parte a su Jefe inmediato, tan pronto lo conozca y compruebe, en forma concisa y clara de cuanto ocurra en su servicio o en el especial que desempeñe que deba ser conocido, por las consecuencias que para los servicios mismos puedan tener, en especial cuanto se refiera a defectos en las carreteras y sus obras, a los accidentes que ocurran y a los defectos que observen en la construcción de las obras de cuya vigilancia o ejecución estén especialmente encargados.

k) Permanecer prestando servicio durante las horas reglamentarias, fuera de su residencia, cuando no haya sido destinado fuera de ella, de la cual no podrá salir sin orden expresa de sus superiores o en casos muy especiales y urgentes, que deberán comunicar y justificar debidamente.

l) En casos de peligro inminente, tanto para el tránsito como para la carretera o sus obras, el Celador continuará prestando servicio aun después de las horas reglamentarias de trabajo,

y no abandonará su puesto hasta que el peligro haya pasado o así se lo ordenen sus Jefes inmediatos. Si la magnitud del peligro así lo exigiere, el Celador requerirá, en cualquier momento y hora, a los Capataces de las secciones más próximas, así como al personal de Camineros de las mismas, con el fin de organizar los servicios correspondientes. La comunicación a sus Jefes inmediatos acerca del hecho que haya dado origen al peligro, la hará el Celador por el medio más rápido a su alcance.

m) Cuando se hallen dedicados a la construcción o inspección de una obra determinada que se le haya encomendado durante la jornada reglamentaria, deberá permanecer en aquella, o efectuando trabajos relacionados con la misma.

n) Si el Celador excepcionalmente, por orden expresa de la Jefatura o del Ingeniero encargado de los servicios, y de acuerdo con ésta, tuviera que inspeccionar los ordinarios de conservación de todas o algunas de las Secciones a su cargo, llevará, como se especifica en el apartado p) del artículo treinta y cinco, un impreso en el cual firmarán el Capataz de cada sección y los Peones que se encuentren trabajando en sus trozos, indicando la hora y cuantas observaciones juzgue oportuno señalar, firmando a su vez en las libretas de tareas de los Peones. El Celador consignará el personal que no se encontrare en la sección o estuviese en su residencia durante las horas de servicio. Al terminar este, o quincenalmente, si la duración de aquél fuera superior a este plazo, remitirá a su superior inmediato copia de los impresos que haya rellenado cada día, conservando en su poder los originales. En su cartera deberá llevar siempre todos aquellos partes cuyas copias no haya remitido a la Jefatura.

o) En estas visitas, así como en todas las que realice, tomará buena nota del estado del firme de los kilómetros de las carreteras que recorra, y lo comunicará a la Jefatura por el conducto reglamentario, al remitir los impresos de asistencia del personal al trabajo.

p) Realizar el cumplimiento de sus deberes con el celo y la iniciativa necesarios para el mejor éxito en el desempeño de su labor.

SECCION TERCERA

Disciplina

CAPITULO OCTAVO

Premios en metálico

Art. 37. a) Los Ingenieros Jefes elevarán a la Dirección general de Caminos, dentro de cada año natural, una propuesta de recompensas en metálico, de carácter ordinario, del personal de Camineros del Estado que se haya hecho acree-

dor a ello por su asiduidad y constancia en el trabajo y por su celo en la vigilancia. Estas recompensas no excederán del importe de una mensualidad del haber que corresponda al respectivo interesado por su categoría y clase, y podrá referirse a cualquier número de los individuos que dependan de la Jefatura.

b) Además los Ingenieros Jefes podrán proponer, cuando lo estimen de justicia, aquellas recompensas de carácter extraordinario que deban concederse a algunos Camineros del Estado que se hayan distinguido de un modo relevante en actos humanitarios o del servicio. Estas propuestas podrán ser promovidas por iniciativa ajena al personal de la Jefatura. La cuantía en metálico de las mismas será como máximo el importe de tres mensualidades de haber, tal como se determina éste en el apartado anterior. Su concesión se hará constar en el cuaderno personal del interesado, con indicación de las causas que le motivaron.

Otras recompensas

Art. 38. a) Cualquier entidad o particular podrá establecer y conceder premios a los Camineros del Estado, siempre que su concesión no lleve consigo la imposición de condiciones que contraríen las disposiciones vigentes, que dicha concesión sea aprobada por la Jefatura a que pertenezca el premiado y que la entrega del premio se haga por intermedio de aquella.

b) En el caso de algún trabajo extraordinario o de otros que la Superioridad encomiende a Camineros del Estado fuera de su cometido normal, los Ingenieros Jefes podrán, sin perjuicio del servicio, conceder permisos de siete días de duración, como máximo, con el completo percibo de haberes y con independencia absoluta de cuanto se establece en este reglamento con relación a permisos y licencias.

Distintivos

Art. 39. La concesión de premios extraordinarios, motivados por actos del servicio efectuados sin riesgo personal, bien haya sido promovido oficialmente o por particulares, llevará consigo la concesión de un distintivo blanco. Cuando aquélla tenga por causa actos humanitarios o que se hayan llevado a cabo con riesgo personal evidente, se concederá un distintivo rojo.

La Dirección general de Caminos fijará las características de ambos distintivos al regular todo lo relativo a uniformes.

El uso de los distintivos será obligatorio en todo acto de servicio.

(Se continuará)